



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 374

**Quito, jueves 13 de
noviembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registrooficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 468 Refórmase el Instructivo para otorgar el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, ratifícase la aprobación del diagnóstico ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:
- 072 Industrias licoreras asociadas, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 4
- 073 "Estudio para Alcantarillado Sanitario, sector la Libertad, parroquia la Matriz y Planta de Tratamiento", ubicado en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua 7
- 074 Estación de Servicio San Juan, ubicada en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua 10
- 075 Estación de Servicio Ciudad Azul, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua 14
- 076 Lavandería y Tintorería Ram Jeans, ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua 17
- 077 Tenería Sofy, ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua 20

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

- 0174-DIGERCIC-DNAJ-2014 Derógase la Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-0277 de 1 de septiembre de 2010 23

	Págs.
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
119/SETECI/2014 Dase por terminadas las actividades de la ONG extranjera Cooperativa Di Solidarieta "AMA-AQUILONE COOP. SOC. ARL"	24
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-2014-817 Expídense las "Normas para la Liquidación por Mandato Legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda - BEV y la "Sección Seguros" con el "Fondo de Seguros de Depósitos e Hipotecas"	25
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
MANCOMUNIDAD:	
- Adenda al Convenio de Mancomunidad de Municipalidades del Sur Occidente de la Provincia de Loja "BOSQUE SEO"	27
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula el uso, funcionamiento y administración de la Plaza Comercial	32
- Cantón Pallatanga: Para la aplicación y cobro de la contribución especial de mejoras	39
FE DE ERRATAS	
- A la Resolución No. 003-2014 CD-IEPI, del Consejo Directivo del IEPI, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 326 de jueves 4 de septiembre de 2014	48

No. 468

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 3 de artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivo específico de la política fiscal la "(...) *generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables* (...)";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos del sector público, realizar donaciones o

asignaciones no reembolsables por cualquier concepto a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento del Código siempre que exista la partida presupuestaria y la calificación previa de la o las entidades correspondientes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, se expide el Reglamento de Aplicación del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que permite, bajo condiciones determinadas, la transferencia de recursos a particulares;

Que, la Resolución No. 01-2012 de 29 de febrero del 2012, emitido por el Consejo Sectorial de la Producción, que establece los criterios y orientaciones generales para la realización de transferencias de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, y su destino sólo para programas y proyectos de inversión, como dispone el Decreto Ejecutivo No. 544;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 02 de agosto de 2012, se deroga el Decreto Ejecutivo No. 969 mediante el cual se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador- PROFORESTAL; y, a su vez se transfiriere al Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca MAGAP, las competencias de gestión, promoción, fomento, planificación, comercialización y promoción forestal productiva, las mismas que serán asumidas a través de la Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución No. CSP-2012-04OR-04 de 3 de octubre de 2012, resolvió aprobar el modelo de gestión del "Programa de Incentivos para la Forestación con Fines Comerciales", que tiene como objetivo general fomentar el desarrollo de procesos de forestación y reforestación a nivel nacional, como fuente de materia prima para la industria de la madera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 035 de 27 de febrero de 2014, se reformó y codificó el Instructivo para Otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con Fines Comerciales, constante de los Acuerdos Ministeriales No. 502 de 29 de octubre de 2012, No. 002 de 4 de enero de 2013 y 409 del 13 de septiembre de 2013;

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0067-OF de fecha 23 de enero de 2014 suscrito por el señor Andrés David Arauz Galarza, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo Ministerial SNDP-040-2013 del 05 de junio de 2013, actualiza la prioridad emitida para el proyecto "*Establecimiento de 120.000 hectáreas de plantaciones forestales con fines comerciales a nivel nacional*" mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2012-1258-OF de 29 de noviembre de 2012, para el año 2014 por un monto de US\$ 36.327.349,00.

Que, mediante Memorando No. MAGAP-SPF-2014-1207-M de 24 de septiembre del 2014, concordante con el Informe Técnico No. DPF-2014-487 de 24 de septiembre del 2014, presentado por la Directora de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva, que sustenta la solicitud de reforma al "Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con Fines Comerciales"; recomienda expresamente la reforma al Instructivo para otorgar el Incentivo Económico para la Forestación y Reforestación con fines Comerciales.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMAR EL INSTRUCTIVO PARA OTORGAR EL INCENTIVO ECONÓMICO PARA LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN CON FINES COMERCIALES

Artículo 1.- Sustitúyase la letra b) del Art. 4.- Beneficiarios del Incentivo, por el siguiente:

- b) Personas naturales o personas jurídicas con o sin fines de lucro, de derecho privado, para quienes se contempla el reembolso de hasta del setenta y cinco por ciento (75%) del costo de establecimiento de la plantación forestal y hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del costo del mantenimiento por el plazo de hasta 4 años, tomando como base el porcentaje de sobrevivencia.

Artículo 2.- En el artículo 11, numeral II, en lugar de "personas jurídicas con fines de lucro, debe decir: "personas jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro".

En el literal a) de este mismo artículo, sustitúyase "compañía", por "persona jurídica"

En el literal b) de este mismo artículo, suprimase las palabras "en el Registro Mercantil".

Artículo 3.- En el artículo 17, luego de las palabras "...de no haber observaciones", agréguese: "o de ser éstas subsanables".

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

"Art. 18.- Observaciones Insustanables a la Propuesta de Reforestación.- En caso de haber observaciones insustanables a la propuesta de Reforestación, la Subsecretaría de Producción Forestal, dentro de los 15 días hábiles, contados desde la presentación del expediente emitirá y notificará el informe de negativa.

Los interesados podrán presentar una nueva propuesta una vez que hayan corregido los errores que produjeron la negativa."

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente:

"Art. 24.- Certificado de Futura Bonificación (CFB).- Es el documento que acredita al propietario del predio como beneficiario del incentivo, cuya propuesta de reforestación comercial ha sido aprobada por la Subsecretaría de Producción Forestal.

Este certificado de futura bonificación podrá transferirse o cederse, total o parcialmente, con el objeto de redimir el crédito o financiamiento obtenido para el establecimiento de la plantación forestal y/o su mantenimiento anual. En caso de tener un crédito con la banca pública será obligatoria su cesión conforme a los requerimientos de la institución financiera pública".

Artículo 6.- Sustitúyase el Artículo 33.- Porcentaje de sobrevivencia, por el siguiente:

"Art. 33.- Porcentaje de sobrevivencia.- El parámetro principal para la evaluación de la plantación será la superficie neta plantada y el porcentaje de sobrevivencia, el cual será calculado al dividir el número de individuos vivos para la densidad por hectárea aprobada en la ficha técnica, y de acuerdo a la metodología estadística dispuesta en el manual dictado para el efecto.

Las plantaciones forestales comerciales establecidas a una densidad diferente a la aprobada en la Ficha Técnica Forestal, serán objeto de pago del incentivo forestal en base a la densidad, superficie y porcentaje de sobrevivencia determinados en la inspección de sobrevivencia, aceptando hasta un margen de tolerancia en más o en menos al 5% de la densidad aprobada; caso contrario se pagará el valor que corresponde a la densidad inmediata inferior".

Artículo 7.- Incorpórese a continuación del artículo 34 el siguiente:

"Art. 34-1.- Control Posterior.- Las propuestas de reforestación comercial que hayan sido objeto de pago del incentivo, podrán ser aleatoriamente sometidas al control posterior, con el objeto de comprobar la veracidad de los datos recopilados en la inspección de sobrevivencia, que sirvió de base para el pago del incentivo.

El beneficiario del incentivo se someterá obligatoriamente a dicho control posterior, para lo cual está obligado a brindar las facilidades requeridas por la administración y en caso de comprobarse errores en la toma de datos en la inspección de sobrevivencia está obligado a restituir los valores pagados en exceso, o a someterse a su descuento en el siguiente pago."

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las propuestas de reforestación presentadas hasta 90 días laborables posteriores a su establecimiento podrán acogerse al incentivo forestal, previo al cumplimiento de los requisitos documentales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las propuestas de reforestación que han sido observadas por haber sido presentadas posteriormente a su establecimiento, podrán acogerse al incentivo forestal, siempre y cuando se

determine que la plantación forestal fue establecida dentro de los 90 días laborables previos a la validación de la ficha técnica.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Producción Forestal.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de octubre de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 28 de octubre de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 072

Omar Landazuri

COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI, CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA), DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Art. 62 del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 33 del 31 de julio de 2013 que reforma el Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante registro de documentación en el Sistema único de Información Ambiental cód MAE-RA-2012-2811 el proponente ingresa la documentación con fecha del 17 de abril del 2012 para la emisión del Certificado de Intersección del proyecto Industrias Licoreras Asociadas, ubicado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-0247, con cód MAE-RA-2012-2811, la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto Industrias Licoreras Asociadas ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son: